



Arauca, Arauca, 11 de septiembre de 2023

Asunto : **Declara terminado el proceso por pago**
Radicado No. : 81001 3331 001 2018 00187 00
Ejecutante : Fabiola Linares Castejón
Ejecutada : ESE Moreno y Clavijo
Naturaleza : Ejecutivo

1. Procede el despacho a decidir las solicitudes de terminación del proceso por pago presentadas por la parte ejecutante (archivo 31, exp. Digital) y la parte ejecutada (archivo 32 ibidem).

2. Sobre el particular, a la luz del artículo 461 del CGP, se accederá a las solicitudes precitadas, en tanto acreditan el pago total de la obligación dineraria y las costas objeto de ejecución.

Respecto a este modo de culminación procesal, cabe anotar, que el mismo puede gestionarlo: **(i)** la parte **ejecutante** o su apoderado con facultad para recibir, hasta «antes de iniciada la audiencia de remate» (inc. 1, art. 461 CGP); o **(ii)** la **ejecutada** en 2 escenarios: *a)* existiendo liquidaciones del crédito y costas, presentando las liquidaciones adicionales a que hubiere lugar y consignando al juzgado el valor a pagar (inc. 2, ibidem), o *b)* sin que existan liquidaciones del crédito y costas, presentando las correspondientes y girando el valor calculado al juzgado (inc. 3). En estos últimos 2 eventos, la terminación del proceso dependerá de la aprobación de la liquidación del concerniente crédito y las costas, previo traslado, en el que se verifique que lo depositado al juzgado alcanza para cubrirlo. De lo contrario, se continuará con la ejecución (inc. 4).

En suma, tanto la parte ejecutante como la ejecutada tienen legitimidad para pedir la terminación del proceso por pago, siempre que se «acredite el pago de la obligación demandada y las costas» (inc. 1). Cuando lo pide la **ejecutada**, la forma de acreditarlo es liquidando el crédito y las costas, o actualizando las liquidaciones existentes —según el caso—, y depositando a ordenes del juzgado el valor calculado. Pero debe esperar a la verificación judicial de la suficiencia de lo depositado, pues en caso de no cubrir a plenitud la deuda, se seguiría el proceso por el saldo. Sin embargo, de tenerse como suficiente (pago total), lo depositado interrumpirá la generación de nuevos intereses, por lo que el pasivo no podría aumentar, aunque el despacho tarde en hacer la verificación.

En vista de lo expuesto, al demostrarse la satisfacción del presupuesto normativo con los soportes aportados por la ejecutada, se itera, se dará por terminado el proceso por pago.

3. Igualmente, en lo resolutive se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares. No se harán entregas o devoluciones de títulos al no existir alguno constituido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por secretaría librar los correspondientes oficios avisando a las entidades comunicadas de las mismas.

TERCERO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de rigor, una vez cobre firmeza la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595d2bcd6d2b9e1fb543fab09afd30d2929c7f9e194eca9d9e2905021ad157**

Documento generado en 11/09/2023 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>